

Libertad de expresión en redes sociales dentro de un proceso electoral: Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su rol con la democracia

Enrique José Chaires Velasco

Resumen

El presente documento tiene como objetivo demostrar el debate actual de la libertad de expresión en las redes sociales, desde los asuntos que han generado controversia y sanciones a la luz de uno de los principales criterios jurisprudenciales en la materia, que es la libertad de expresión, pieza angular en el proceso electoral y en la solidez de la democracia, pero que el sistema de regulación no se encuentra actualizado al no contemplar los alcances del ejercicio de ese derecho en las redes sociales, en contraste con el modelo de comunicación política tradicional.

Palabras clave

Redes sociales, libertad de expresión, democracia.

Abstract

The objective of this document is to demonstrate the current debate on freedom of expression in social networks from the issues that have generated controversy and sanctions, to express in the light of one of the main jurisprudential criteria on the matter, that freedom of expression It is a cornerstone in the electoral process and in the solidity of democracy, but that the regulation system is not up-to-date as it does not contemplate the scope of the exercise of that right in social networks in contrast to the traditional political communication model.

Keywords

Social networks; freedom of expression; democracy.

Colaboración recibida el 5 de marzo de 2020 y aceptado para su publicación el 20 de febrero de 2021.

Chaires Velasco, E.J. | Pp. 145-156

Introducción

El estudio de la democracia en México es imposible dejar de analizarlo sin la variable de la justicia electoral, establecida como mecanismo inseparable, ya que el sistema de acceso a la justicia electoral ha sido una de las fuentes principales para avanzar en el desarrollo democrático. De esta manera, el acceso a la justicia, propiamente dicho, ha servido para tener la celebración de elecciones libres al lograr la garantía de que todos los participantes en los procesos electorales tienen certeza de las decisiones y actos ocurridos.

Junto a lo anterior, el desarrollo de una democracia, para ser considerada como tal y a la postre obtener una mayor calidad en su ejercicio, necesita de elementos mínimos que sirven como un estándar para posicionar en qué momento se puede estar dentro del estándar de la democracia, pero ello no trae en consecuencia un sistema ideal o adecuado. De ahí se camina rumbo al concepto de calidad de la democracia, desde el cual se parte del reconocimiento de algunos elementos que logran discutir si una democracia goza de un mayor o menor ejercicio. Así, por ejemplo, Robert Dahl (2013, p. 15) describe que para que la democracia se pueda presentar necesita estar acompañada de algunos derechos, como la libertad de asociación, de voto y la de expresión, entre otros.

En ese entendido, México posee un sistema democrático con al menos ese cuadro básico de derechos. Pero, concretamente en el hecho de la libertad de expresión, la discusión gira en torno a considerar el nivel de la democracia sin la presencia de internet y las redes sociales y con la posibilidad de contar con dichas herramientas.

Eso quiere decir que las redes sociales son un espacio de mayor apertura y pluralidad de ideas en donde las personas pueden estar presentes para emitir y escuchar diversas opiniones de contenido político, situación que facilita la comunicación y maximiza el derecho, debido a no estar sujetos exclusivamente a los medios tradicionales, radio, televisión o prensa escrita que, de entrada, cuentan con un filtro para procurar la presencia política, y mismo que dentro de un proceso electoral se encuentra dentro de lo que se conoce como el modelo de comunicación política, que impide a los partidos políticos, por ejemplo, adquirir por sí mismos espacios publicitarios en radio y televisión.

Para garantizar entonces la participación política en condiciones de igualdad y equidad, el marco jurídico electoral establece un modelo concreto de comunicación política para la democracia de nuestro país dentro y fuera de un proceso electoral. Sin embargo, la legislación no incluye de manera precisa el supuesto de internet y redes sociales, situación que ha generado debates constantes en torno al alcance de la libertad de expresión en dichos espacios de comunicación y que ahora se recoge y menciona desde el accionar de la autoridad jurisdiccional electoral.

Libertad de expresión en materia electoral

La libertad de expresión es una de las piezas angulares en la construcción de la sociedad y, por supuesto, en el desarrollo de las personas dentro de dicha estructura social, que tiene como eje la participación política para la concreción de la democracia, porque se parte específicamente de ser una libertad básica y esencial para conocer lo que sucede, estar informado y, por supuesto, otorgar el derecho a expresar las ideas dentro de cualquier entorno, sobre todo en el político; lo que posibilita estar a favor o, por el contrario, disentir.

En ese sentido, la libertad de expresión en el contexto político parte de conocer a la democracia como una forma de organización, para ello es importante tener en cuenta su definición mínima, como la indicada por Alf Ross (1989, p. 83), quién la identifica como

un modo de funcionamiento del Estado en el cual el pueblo en su totalidad, y no un individuo singular, o un grupo más o menos grande de individuos, posee influencia suprema o decisiva con respecto al ejercicio de la autoridad pública.

La propuesta del autor demuestra la necesidad de tener la participación de las personas a través de la libertad de expresión para conseguir y materializar la democracia, porque para lograrlo se necesita identificar propuestas y proyectos, y no pueden ser distribuidos o evaluados si no se tiene la libertad de expresar ideas que enriquezcan y abonen precisamente a la influencia que las personas deben tener, sobre todo si se habla de una democracia representativa, como es el caso de la mexicana.

De acuerdo a Norberto Bobbio (1992, p. 34): “La democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las

deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin”.

Conforme a lo expuesto, se tiene entonces el nacimiento de los derechos político electorales de sufragio activo (votar) y sufragio pasivo (ser votado), que tiene como propósito garantizar la participación de las personas en el proceso democrático de renovación de poder público y elección de representantes, con lo cual, en automático, se presente la importancia de contar con el derecho de libertad de expresión política que le de vida al sufragio pasivo y activo, ejercido por cada uno de los actores que intervienen en un proceso electoral (candidatos, autoridades, representantes populares y ciudadanos o ciudadanas).

En ese rol, la libertad de expresión funciona conforme al derecho a votar y ser votado desde las expresiones emitidas por quienes pretenden ejercer su voto a favor de alguna o algunas personas, y quienes tienen el objetivo de convencer a un conjunto de personas para que confíen en ellos.

De lo anterior, se tienen dos combinaciones para ejercer la libertad de expresión desde los derechos de votar y ser votado:

- *Derecho a votar*: las personas necesitan recibir información, para orientar y decidir su voto de manera libre y razonada, a partir de elementos necesarios para saber cuál es la candidatura que más les favorezca o responda a sus intereses. Igualmente, las personas poseen el derecho de expresar cualquier idea que tengan respecto de las diversas opciones políticas disponibles. Por último, los ciudadanos y ciudadanas acorde al concepto de una democracia de mayor amplitud deben tener más y mejores medios para recibir información y expresar sus ideas, situación que ocurre con las redes sociales al brindar una ventana de mayor pluralidad con respecto a los medios tradicionales de radio, televisión e impresos.
- *Derecho de ser votado*: las personas registradas por un partido político o de forma independiente tienen el derecho de expresar su plataforma y propuestas políticas para convencer a los electores de que son la mejor opción. Para hacer uso de su derecho, cuentan con la libertad de expresión para emitir

mensajes y opiniones diversas. En el mismo sentido, tienen el derecho de acceder a todos los medios posibles para distribuir sus expresiones y comunicar sus mensajes a los electores; es decir, para realizar una campaña política, y pueden utilizar, radio, televisión, medios impresos y cualquier mecanismo que acerque su discurso a las masas, ahora también desde el Internet, concretamente desde las redes sociales.

Hasta el momento no existe problema alguno con la libertad de expresión, porque tanto candidatos como electores tienen el derecho de ejercerla de manera amplia, tanto para informarse y emitir un voto, como para distribuir su propuesta y resultar electos. Sin embargo, el problema radica en los medios por los cuales se realiza, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece el derecho de los partidos políticos y candidatos o candidatas a acceder a medios de comunicación, pero omite mencionar Internet y redes sociales. Lo anterior se indica en el artículo 41 de la norma fundamental, que se conoce como modelo de comunicación política, y dentro del cual, conforme a María Marván Laborde (2017, p. 43):

Se establecen los parámetros de distribución entre los partidos políticos en busca de un trato equitativo en el que todas las opciones políticas tengan acceso a tiempo-aire, pero se reconoce la fuerza diferenciada de los partidos políticos según la preferencia de votación recibida en la última elección.

Como se demuestra, la propuesta de la instauración y regulación de un modelo de comunicación en materia electoral es aplicable para los candidatos o candidatas, con el objetivo de lograr la equidad en la contienda y evitar las preferencias o competencia desleal entre candidatos o candidatas con mayor poder adquisitivo o de influencia (hecho que ha dado pie también a la imposición del financiamiento público para asegurar condiciones parejas de competencia electoral) para lograr que los electores tenga acceso a información surgida de las mismas condiciones, y que la determinación para razonar su voto no se vea sesgada. Situación que permea y restringe a los representantes que están como servidores públicos y con capacidad de influir o presionar al electorado para abstenerse de realizar actos tendientes a coartar el derecho de

sufragio libre, caso mismo que ocurre con los gobiernos que deben adoptar medidas para evitar difundir programas o acciones que desvíen la atención de las personas dentro de un proceso electoral, situación que ha llegado incluso a la creación del conocido como blindaje electoral.

Entonces, la libertad de expresión tiene una limitación para desarrollarse de forma plena, es decir que debe pasar por el filtro del modelo de comunicación política y después —una vez conseguido el espacio— se manifiesta para salvaguardar la equidad, entendida por Jesús Orozco Henríquez (2006, p. 312) como:

El requisito de equidad en la contienda comicial no implica la igualdad [...] en las condiciones de cada uno de los participantes o de las alternativas políticas [...] sino el establecimiento de ciertas bases jurídicas —que, según lo previsto en la Constitución federal deben estar previstas legalmente— para impedir que las diferencias se transformen en injustificados privilegios, como sería el caso de aquellos que tienen mayores recursos (económicos o de acceso a los medios de comunicación) pueden usar sus ventajas para controlar el curso del debate público [...] y, eventualmente, el sentido del voto, pervirtiendo los procesos democráticos.

Entonces, si el modelo de comunicación política establece reglas de operación a la libertad de expresión en materia electoral, específicamente en medios tradicionales, el contexto de las redes sociales es ajeno a ese estado de ordenamiento, al no contemplar de manera específica reglas claras sobre su acceso, aunque como modelo de negocio, dónde se trata de una promoción personalizada, se establecen dentro del proceso de fiscalización los lineamientos para declarar los gastos realizados por contratación o uso de espacios en redes sociales.

Así, conforme a la propuesta de equidad y de creación del modelo de comunicación política, las redes sociales están fuera de esa hipótesis. La situación anterior no es mala ni representa un riesgo, ya que generan mayores condiciones de debate y apertura a la libertad de expresión, pero alejadas del modelo de estructura jurídica actual.

Redes sociales en el contexto electoral

Las redes sociales son un espacio en crecimiento en el contexto electoral, pero que tiene un camino en ascenso dirigido a ser la nueva plataforma

de influencia en el control del discurso político dentro de los procesos electorales, sin dejar de lado que los modelos de campaña tradicional siguen estando presentes debido, en parte, al número de personas que cuentan con acceso de manera estable a Internet; por ejemplo, la Asociación de Internet detalla en su *15° Estudio de hábitos de los usuarios de internet en México* (julio, 2019) que el acceso a tiene un alcance de 76 % en la población de nuestro país y que 82 % de las personas que ingresan a la red de internet lo dedican a redes sociales; lo cual quiere decir que el uso y disfrute del modelo de Internet aún no se encuentra cercano a cubrir 100 % de la población, por cuya razón los medios y usos tradicionales de las campañas políticas continúan vigentes y reflejan un aumento natural en las estrategias de redes sociales.

A pesar de jugar un rol preponderante en el proceso de información, ni la CPEUM ni la ley electoral reconocen a las redes sociales o a Internet como un medio concreto de actualidad y de acceso a los partidos políticos y candidatos independientes para la difusión dentro de los procesos electorales, situación que se escapa a la idea de mantener un sistema de comunicación tendiente a garantizar la equidad en la contienda. Así, la Constitución Política de nuestro país en el artículo 41 indica:

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero (Fracc. III, apartado A).

En este orden, es importante observar que la propia Constitución fue objeto de reforma en el año 2014 y estableció no solamente un cambio en el modelo de comunicación, sino que endureció la adquisición de espacios de radio y televisión al establecer, dentro del sistema de nulidades, una causal: “La compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley” (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de febrero de 2014).

En esa postura, las personas ingresan a las redes sociales de manera libre, sin autorizaciones y pautas especiales, y adquieren espacios, abren cuentas, suben cualquier tipo de contenido con distintos tipos de calidad y hacen uso del poder de mercado y comercio que se ofrece en Internet para acceder a mayores recursos. De esta forma, los candidatos y candidatas pueden, desde las cuentas personales, compartir contenidos diversos, la mayoría con el mismo objetivo que el distribuido en medios de comunicación indicados en la Constitución, todo por un costo y tiempo indeterminado; en tanto que los medios de comunicación política tradicional señalan algunas limitaciones al tiempo, al ser asignados de acuerdo al espacio disponible y a la fuerza política del partido, sin olvidar tampoco el nivel de alcance de los contenidos en redes sociales y todas las estrategias de identificación y aparición indiscriminada, debido a que cualquier persona puede básicamente convertirse en un difusor de la información al compartir o indicar alguna emoción por cada publicación política.

Leticia Heras, Oniel Díaz y Ramiro Medrano (2015, p. 75), respecto a la reforma de comunicación política del año 2007, identifican que:

No reglamentó el uso de las redes sociales como consecuencia de la complejidad para dar autorización, seguimiento y control a todo aquello que se comunica mediante la Internet, por lo tanto, existe una amplia gama de posibilidades para el uso de dichas redes bajo la idea de que lo que se informa, idealmente también sería el contenido de la agenda programática.

A la fecha, no existe un modelo específico de comunicación política contemplado para Internet y sus redes sociales, aunque se han ido contemplando, por un lado, supuestos de fiscalización y registro de tiempos adquiridos en dichas plataformas y, por otro, el Tribunal Electoral ha señalado la forma de actuar ante las distintas conductas presentadas, aunque sigue demostrándose una falta de claridad en la forma de afrontar la equidad en la contienda.

Criterios del TEPJF sobre libertad de expresión en redes sociales

La ausencia de regulación específica en materia de redes sociales sobre contenido electoral ha provocado tres cuestiones fundamentales: a) el incremento en la libertad de expresión electoral debido a la pluralidad y ausencia de filtros para exponer ideas; b) la democracia mexicana aumenta su nivel de calidad debido a poseer más medios de comunicación que permiten la transmisión de ideas y el intercambio político; c) debido a la falta de claridad normativa se han producido diversos actos que han sido llevados hasta las instancias judiciales para obtener justicia y sentar un criterio respecto a la forma de realizarse diversas actividades dentro de las redes sociales en el marco del contenido electoral. Respecto a estos últimos, se emiten algunas manifestaciones en torno a la corriente generada por la autoridad jurisdiccional en cuanto a la valoración de la libertad de expresión en las redes sociales.

Los asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en cuanto a la libertad de expresión en redes sociales son variados, y para identificar dónde se ha colocado la discusión se pueden ver los siguientes conceptos: a) violencia política en razón de género; b) participación de menores; c) propaganda gubernamental y d) como mecanismo de libertad de expresión el emitir opiniones o subir información.

Los pronunciamientos —en general— son debatidos, y los criterios resultan inconsistentes porque cada uno de los temas atiende al caso particular y se enfoca en una interpretación concreta, pero los asuntos han sido controvertidos, en algunos casos las sentencias inferiores se confirman y se determina que no existe violación alguna a la norma y por lo cual no existe ninguna afectación al proceso electoral desde la libertad de expresión en redes sociales. En otros proyectos se ha logrado llegar a la mayor sanción que existen en el terreno de la democracia, la nulidad electoral. Ahora, para dar seguimiento a lo anterior, se exponen asuntos que han sido debatidos: uno por anular una elección y el otro por imponer sanciones a un partido político al no acreditar el ejercicio de la libertad de expresión legítima.

Entre los asuntos destacados se encuentran el identificado como SUP-REC 503/2015, que versó sobre la nulidad de elección de diputado federal en el distrito 01 de Aguascalientes. Tiene como sustento la afectación a la imparcialidad en la contienda electoral y la violación al principio de equidad, generados por el uso de recursos público; así como la indebida participación del gobernador del Estado, quién evidenció sus actividades ilegales al hacer publicaciones en redes sociales, amparado en el derecho de la libertad de expresión, pero que sirvieron para demostrar la irregularidad en el proceso y determinar la sanción máximo existente en una democracia dentro de un proceso de elección.

Por otro lado, en el SUP-REP-16/2016 y acumulado es un asunto paradigmático, porque se adentró en el fondo del estudio de Internet y redes sociales desde la libertad de expresión. La controversia giró en torno a la valoración de comentarios emitidos en las redes sociales por diversos personajes de la farándula, deportistas, artistas y actores que, dentro del periodo de veda electoral, emitieron opiniones sobre la plataforma política de un partido político, vulnerando, bajo la libertad de expresión, el periodo de silencio o reflexión. El asunto anterior dio pie a la jurisprudencia 19/2016, en la cual se indicó:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- [...], por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet (TEPJF, Jurisprudencia19/2016).

No obstante el criterio jurisprudencia, la sentencia indicó que en el caso concreto no se ejerció una adecuada libertad de expresión, al no ser posible destacar la espontaneidad de los mensajes emitidos; en consecuencia, se realizó una lectura y evaluación del contenido de la libertad de expresión dentro de las redes sociales, determinando en la jurisprudencia señalada, la importancia de entenderlas como un mecanismo de

apertura, en donde no deban tener restricciones injustificadas para su desarrollo en Internet.

Conclusiones

El fortalecimiento de la democracia de nuestro país requiere de un marco jurídico electoral sólido, con instituciones capaces de resolver las controversias y brindar un marco de legalidad a la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, situación que ha cumplido de manera satisfactoria el TEPJF al convertirse en la autoridad especializada encargada de garantizar que las actividades electorales se realicen dentro del marco jurídico. Así, ha establecido con certeza en reiteradas ocasiones la necesidad de contar con un espectro amplio de ejercicio de la libertad de expresión, ya que sin ella la democracia no mejora.

Las redes sociales han creado entonces una ruptura de las barreras en los procesos electorales, porque acercan a las personas a un contacto más directo entre actores y con la información ahí vertida; sin ellas, el contacto es mediante espacios de adquiridos y distribuidos en radio, televisión, prensa escrita y cualquier material que forme parte de la propaganda electoral, incluso el acercamiento cara a cara.

Pero las redes sociales aproximan a cualquier persona aspirante con los electores y la competencia se juega en torno a quién logra mayor presencia en esos espacios, con las características políticas tradicionales de popularidad, comentarios negativos o positivos, posicionamiento y por conocimiento, entre otros. Todo esto genera el reto de discutir la consolidación de un sistema de comunicación en redes sociales o dejar la apertura y libertad de su ejercicio, porque indudablemente su modelo de mercado y estratégico de mercadotecnia se encabeza por quien cuenta con recursos para hacerse de un equipo robusto en la materia, lo que al final rompe el estándar de piso parejo rumbo a la competencia.

De esta forma es preciso observar la restructuración al marco jurídico electoral, contemplar el modelo que deberá de seguirse en redes sociales por los actores políticos, sin detrimento de la libertad de expresión al imponer restricciones que resulten desproporcionales, sino en el supuesto de indicar los lineamientos sobre los cuales deberán ejecutarse para mantener el espacio amplio de libertad de expresión y fortaleci-

miento de la democracia, pero, a su vez, analizar y discutir el concepto de equidad en la contienda electoral para actualizarlo e incorporarlo al nuevo modelo de política a través de Internet.

Referencias

- Asociación de Internet.mx (2019). *15º Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México. Movilidad en el usuario de internet mexicano*. México: Asociación de Internet.mx.
- Bobbio, N. (1992). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Dahl, R. (2013). *La poliarquía. Participación y oposición*. España: Tecnos.
- Heras, L.; Díaz, O. y Medrano, R. (2017). *Partidos políticos, campañas electorales y redes sociales en lo local: Elecciones 2015 en el Estado de México*. México: Fontamara.
- Marván, M. (2017). El modelo de comunicación política. En búsqueda de una equidad imposible. En: C. Coello, F. De la Mata y G. Villafuerte (Coords.), *Modelo de comunicación política a debate. La libertad de expresión en materia electoral*. México: Tirant lo Blanc.
- Orozco, J. (2006). *Justicia electoral y garantismo jurídico*. México: Porrúa.
- Ross, A. (1989). *¿Por qué la democracia?* España: Centro de Estudios Constitucionales.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. 2019.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de febrero de 2014.

Precedentes judiciales

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Jurisprudencia 19/2016.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Reconsideración 503/2015: SUP-REC-503/2015.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 16/2016 y acumulado: SUP-REP-16/2016.